



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-127-00
Demandante CRISTOBAL GARZON DUARTE
Demandado COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **CRISTOBAL GARZON DUARTE** contra **COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.**, de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce al abogado **YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA** quien se identifica con número de cedula No. 13.569.453 y es portador de la tarjeta profesional No. 173.105 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante **CRISTOBAL GARZON DUARTE**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por conducto de la apoderada judicial de la parte demandante a la demandada **COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Así mismo allegar el respectivo acuse de recibido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **CRISTOBAL GARZON DUARTE** contra **COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA** quien se identifica con número de cedula No. 13.569.453 y es portador de la tarjeta profesional No. 173.105 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante **CRISTOBAL GARZON DUARTE**.

TERCERO: NOTIFICAR por conducto de la apoderada judicial de la parte demandante a la demandada **COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. Así mismo allegar el respectivo acuse de recibido.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la

radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 055 de fecha 22 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>